

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 6 de Enero de 2020

TEMA: LEY DE REFORMA TRIBUTARIA LEY 2.010 DEL AÑO 2019

SUB TEMA: IMPUESTO AL PATRIMONIO

La necesidad de recursos que requiere el Estado para poder sufragar a cabalidad sus necesidades, se diseñó como se ha venido implementando desde hace muchos años la consecución de recursos mediante el Impuesto al Patrimonio. Con la ley 1943 del 2018 lo crea por tres años, 2019; 2020 y 2021.

El fallo de la Corte Constitucional C-481 de octubre del 2019 declaró sin efecto la ley 1943 del 2018 declarándola inexecutable pero le dio vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019, aplicando el criterio de fallo modulado, esto es que durante el año gravable 2019 se aplicaran todas las normas de la ley 1943 del 2018 perdiendo vigencia esta ley a partir del 1 de enero del 2020, pero manteniendo su vigencia jurídica sobre el año 2019, en el futuro, quedando en firme la obligación de pagar el Impuesto de Patrimonio por el año gravable 2019.

Por tal motivo el Gobierno y el Congreso tuvieron que reglamentar nuevamente el Impuesto al Patrimonio por los años gravables 2020 y 2021, con la Ley 2010 del año 2019.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

El Gobierno Colombiano ha realizado Acuerdos de Doble tributación con diferentes países, donde se señala expresamente los impuestos que cubre y su incidencia en el Acuerdo de doble tributación. Estableciendo que no se gravará con el impuesto de Patrimonio.

Acuerdos con los gobiernos de Perú, Ecuador Bolivia cubiertos con el Acuerdo del Pacto Andino Decisión 578 del año 2004, Con el gobierno de España ley 1082 del

2006, Canadá ley 1459 junio del 2011; México ley 1568 del 2012; Chile ley 1261 del 2008

IMPUESTO AL PATRIMONIO LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019

OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

1. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas residentes en el país
2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su riqueza poseída directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país respecto de su riqueza poseída indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su riqueza poseída en el país.
5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en, Colombia.

No se causa el impuesto sobre: Acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 18 E.T. Y las entidades que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

Se causa el impuesto sobre inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

HECHO GENERADOR

El artículo 44 de la ley 2010 del 2019 señala que el Impuesto al patrimonio se genera por la posesión de la misma al 1º de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a \$5.000 millones de pesos.

Por lo tanto los patrimonios que están por debajo de los 5.000 millones al 1 de enero del 2020 y superen estos valores en los años posteriores no tendría que pagar el impuesto al patrimonio.

Ahora bien tratándose de contribuyentes que tuvieron que pagar el Impuesto al patrimonio en el año gravable 2019 pero a 1 de enero del año 2020 tenían un patrimonio inferior a 5.000 millones de pesos, no habrá lugar a pagarlo en el año 2020 y 2021.

Por el Contrario si el contribuyente tenía un patrimonio inferior a 5.000 millones en el año 2019 no teniendo la obligación de pagar el Impuesto del Patrimonio por dicho año, pero a 1 de enero del 2020 supera los 5.000 millones debe liquidar el impuesto de Patrimonio por los años gravables 2.020 y 2.021

CONCEPTO DE RIQUEZA

Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto fiscal del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PERSONAS NATURALES

La base gravable del Impuesto al Patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas jurídicas y sociedades de hecho poseído a 1° de enero de 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de las mismas vigentes en esas mismas fechas determinados conforme a lo previsto en el Título II del Libro I de este Estatuto

BIENES QUE SE EXCLUYEN PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

El artículo 45 de la presente ley, excluye el valor patrimonial que tengan al 1° de enero de cada año los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación. Que para el año 2020 equivale a \$480.694.500.
2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país y los normalizados en el año 2020 que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

DETERMINACION DEL VALOR PATRIMONIAL NETO

El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1° de cada año en el que se liquida el impuesto

DETERMINACION ESPECIFICA DE LA BASE GRAVABLE

Para las personas naturales años 2020 y 2021

Caso 1:

La base gravable en el impuesto al patrimonio del año 2020

Base gravable Impuesto al patrimonio año 2020: 6.200.000.000

Se declara la Base gravable impuesto al patrimonio año 2020= 6.200.000.000

Caso 2:

Si la base gravable en el impuesto a la Riqueza del año 2021 es mayor a la del año 2020

Se toma la menor entre la base gravable determinada en el año 2021 y la base gravable del año 2020 incrementada en 25% de la inflación.

Ejemplo:

Inflación año 2020: 4,0% el 25% de la inflación es = 1,0%

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2020: 6.200.000.000

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2021 la menor entre: Base año 2020 = $6.200.000.000 \times 1.0\% = 6.262.000.000$

Y la Base gravable patrimonio líquido año 2021= 6.500.000.000

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2021= 6.262.000.000

Caso 3:

Si la base gravable en el impuesto al Patrimonio del año 2021 es menor a la del año 2020

Se toma la mayor entre la base gravable determinada en el año 2021 y la base gravable del año 2020 disminuida en un 25% de la inflación.

Ejemplo:

Inflación año 2020: 4,0% un 25% de la inflación es = 1,0%

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2020: 6.200.000.000

Base gravable Impuesto a la Riqueza año 2021 la menor entre: Base año 2020 =6.200.000.000 x (-1.0%)= 6.138.000.000
Y la Base gravable patrimonio líquido año 2021= 5.900.000.000

Se declara la Base gravable impuesto a la riqueza año 2021 la mayor= 6.138.000.000

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS

BASE GRAVABLE: Para patrimonios superiores a 5.000 millones de pesos por los años gravables; 2020 Y 2021

Tarifas: :

Si el patrimonio líquido es superior a cinco mil millones Sobre cualquier base gravable le aplica el uno por ciento 1,0% = Impuesto al patrimonio

NO DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

No deducibilidad del impuesto, En ningún caso el valor cancelado por concepto del Impuesto al patrimonio ni su complementario de normalización tributaria serán deducibles o descontables en el impuesto sobre la renta y complementarios, ni podrán ser compensados con estos ni con otros impuestos

SUB TEMA: IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA AL IMPUESTO AL PATRIMONIO

OBLIGADOS A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Créase para el año gravable 2020 el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria como un impuesto complementario al Impuesto de Renta y al Impuesto al Patrimonio el cual estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto de Renta

Cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio.

En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos.

Este impuesto complementario se declarará, liquidará y pagará en formulario independiente.

HECHO GENERADOR

Créase por el año gravable 2020, el impuesto complementario de normalización tributaria como un impuesto complementario al Impuesto de renta, se causa por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1° de enero de 2020.

Cuando los contribuyentes tengan declarados sus activos diferentes a inventarios por un valor inferior al de mercado, pueden ajustarlos incluyendo la base adicional como base gravable de normalización.

QUE ES ACTIVO OMITIDO O PASIVOS INEXISTENTE

Se entiende por activos omitidos aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo.

Se entiende por pasivo inexistente, el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Será el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el auto avalúo que establezca el contribuyente, el cual deberá corresponder, como mínimo, al valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objetos del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

La base gravable de los Activos transferidos al exterior utilizando estructuras(sociedades) cuyo costo fiscal es inferior a los bienes transferidos, el valor a declarar en el impuesto de normalización es el valor de los bienes transferidos y no el valor del costo fiscal de la estructura.

TARIFA EN EL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Se paga por una sola vez en:

Año 2020 tarifa del impuesto es del 15%

El valor patrimonial de los activos omitidos declarados en el Exterior que se inviertan en Colombia con vocación de permanencia, disminuirá la base del impuesto en un 50% sobre dichos activos

Se entiende vocación de permanencia la inversión en Colombia realizada antes del 31 de diciembre del 2020 y permanecer en el país mínimo por dos años.

ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTE DECLARADOS EN LA DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria del año 2020 deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello y dejarán de considerarse activos omitidos, esto es No se declaran en el impuesto de Renta del año gravable 2019, sino que se deben incluir en las declaraciones de Renta del año gravable 2020 y siguientes.

RENDA GRAVABLE POR COMPARACION PATRIMONIAL ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTE DECLARADOS

No dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial, ni generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Esta inclusión no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios.

REGISTRO EXTEMPORÁNEO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

No generará infracción cambiaria. Para efectos de lo anterior, en la presentación de la solicitud de registro ante el Banco de la República de dichos activos se deberá indicar el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria en la que fueron incluidos.

BASE GRAVABLE ADICIONAL DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO

Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria integrarán la base gravable del Impuesto al Patrimonio del año gravable 2020 y 2021.

PLAZO PARA DECLARAR EL IMPUESTO

El plazo para declarar es el 25 de septiembre del año 2020. No se admiten correcciones ni presentaciones extemporáneas de la declaración.

ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTE AÑO GRAVABLE 2020 Y SIGUIENTES

Dará lugar a la determinación de renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes, en el año en que la DIAN lo detecte respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios A partir del 26 de septiembre 2020, la sanción por inexactitud será equivalente al doscientos (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado.

SANCIONES PENALES

El Contribuyente que dolosamente omite activos o incluya pasivos inexistentes en la declaración del impuesto de renta, por un valor superior a 5.000 salarios mínimos (\$4.389.010.000 año 2020) y hasta 7.250 salarios mínimos (\$6.364.064.500) será sancionado con pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses de prisión. Pudiéndose extinguir la acción penal si el contribuyente acepta y paga la totalidad de las multas tributarias

Superior a 7.250 salarios mínimos (\$6.364.064.500 año 2020) y hasta 8.500 salarios mínimos (\$7.461.317.000) será sancionado con pena privativa de la libertad de 64 a 144 meses de prisión. Pudiéndose extinguir la acción penal si el contribuyente acepta y paga la totalidad de las multas tributarias

Superior a 8.500 salarios mínimos (\$7.461.317.000 año 2020) será sancionado con pena privativa de la libertad de 72 a 162 meses de prisión. Pudiéndose extinguir la acción penal si el contribuyente acepta y paga la totalidad de las multas tributarias

Artículo 71 de la ley 2010 del 2019

SUB TEMA: DECLARACIÓN ANUAL DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

CLASES DE DECLARACIONES

Los contribuyentes , responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias

“5°. Declaración anual de activos en el exterior”.

DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, sujetos a este impuesto respecto de sus ingresos de fuente nacional y extranjera, y de su patrimonio poseído dentro y fuera del país, que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior siempre y cuando el valor patrimonial supere 2.000 uvt (71.214.000 año 2.020)

Artículo 109 de la ley 2010 del 2019

CONTENIDO DE LAS DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

EL contenido será el siguiente:

El formulario que para el efecto ordene la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debidamente diligenciado.

La información necesaria para la identificación del contribuyente.

La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT.

Los activos poseídos a 1 de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.

La firma de quien cumpla el deber formal de declarar”.